



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00425

Popayán, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
Nos correspondió por reparto el proceso "190014003003-2024-00319-01 -ACCIÓN DE TUTELA-2A INSTANCIA" adelantado por CARLOS MARIO GAVIRIA GAVIRIA, contra EPS SURAMERICANA S.A. y HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, en el cual se IMPUGNÓ por la EPS accionada el fallo de tutela de 22 de abril de 2024, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán.

El recurso se presentó dentro del término y, según lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la accionada EPS SURAMERICANA S.A., en contra de la sentencia adiada 22 de abril de 2024, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán.

PRUEBAS DE OFICIO

1. REQUERIR al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, para que, en el término de tres días, informe al Juzgado:

- 1.1 Si a la fecha, le realizó el procedimiento al señor CARLOS MARIO GAVIRIA GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. a Nro. 2.774.509, para la "REDUCCIÓN ABIERTA FRACTURA DE PERONÉ PROXIMAL CON FIJACIÓN EXTERNA, SECUESTRECTOMIA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE TIBIA O PERONÉ" o en su defecto indicar las razones por las cuales no se ha realizado. -
- 1.2 Si cuenta con todos los suministros médicos necesarios para realizar la intervención requerida al señor GAVIRIA GAVIRIA. -

2 REQUERIR a la EPS SURAMERICANA, para que, en el término de tres días, informe al Juzgado:

- 2.1 Si le ha suministrado al señor CARLOS MARIO GAVIRIA GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. a Nro. 2.774.509, todos los elementos médicos necesarios para la "REDUCCIÓN ABIERTA FRACTURA DE PERONÉ PROXIMAL CON FIJACIÓN EXTERNA, SECUESTRECTOMIA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE TIBIA O PERONÉ", que requiere o en su defecto indicar cuales son las razones que le han impedido hacerlo. Aportando en cada caso las pruebas que acrediten lo dicho. -

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee056e42676f02f376487cdeafb72d7a4302267ecbf9bdb936d231a26e1ce73a**

Documento generado en 06/05/2024 11:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>